



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CLAUDIA VERÓNICA TORRES PATIÑO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2566/2016

En México, Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2566/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Claudia Verónica Torres Patiño, en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dos de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 6000000123816, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

Número de sentencias absolutorias y condenatorias emitidas del 2012 al 2015 por la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual (artículo 188 BIS del Código Penal para el DF, en relación con el 189 del mismo código). Desagregar la información por: 1. Número de sentencias absolutorias y sentencias condenatorias. 2. Relación entre la víctima y el victimario (padre-hijo, cónyuges, concubinos, novios, etc.). 3. Edad de la(s) víctima(s). 4. Sexo de las víctimas. 5. Sexo de los victimarios.

...” (sic)

II. El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio **P/DUT/3689/2016** de la misma fecha, donde señaló lo siguiente:

OFICIO P/DUT/3689/2016:

“ ...

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Dirección a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los números de folio arriba citados, mediante las cuales requiere la siguiente información:



“Número de sentencias absolutorias y condenatorias fueron emitidas del 2012 al 2015 por la comisión del delito de trata de personas (artículo 188 bis del Código Penal para el DF, en relación con el 189 del mismo código). Desagregar la información por: 1. Número de sentencias absolutorias y sentencias condenatorias. 2. Relación entre la víctima y el victimario (padre-hijo, cónyuges, concubinos, novios, etc.). 3. Edad de la(s) víctimas. 4. Sexo de las víctimas. 5. Sexo de los victimarios.”

Se hace de su conocimiento que después de haberse realizado la gestión ante la Dirección de Estadística de la Presidencia, unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos oficiales que proporciona este H. Tribunal, el siguiente comunicado:

*En términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el marco de la competencia de esta Dirección de Estadística, **a fin de dar una respuesta se envía una base de datos de las sentencias dictadas en juicios penales radicados por la comisión del delito de Trata de Personas, durante el periodo de 2012 a 2015.***

Al respecto, en las relaciones cuantitativas que se envían, mismas que se ofrecen en filas y columnas, se indican mediante notas a pie, diversas observaciones referentes a los datos ofrecidos, para que usted las tenga presente. En virtud de lo anterior, se indica que la información que por este conducto se ofrece en atención a su solicitud es la única que recaba la Dirección de Estadística, respecto al tema de su interés.

Ahora bien, con base en el pronunciamiento emitido por la Dirección de Estadística, se transcribe a continuación el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

*“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, **sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.”*

Asimismo, se transcribe el contenido del artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que indica lo siguiente:

“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la



misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

En efecto, es oportuno precisar a usted que en los registros oficiales de este H. Tribunal, no se contemplan otros rubros en los que se consignen para efectos estadísticos datos relativos a los temas de su interés, más que los proporcionados en su pronunciamiento por la Dirección de Estadística.

En este sentido, la información relacionada con el tema de su interés se entrega procesada conforme a los parámetros utilizados por la Dirección de Estadística, que como ya se hizo referencia, es la unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos que proporciona este H. Tribunal.

Por consiguiente, resulta conveniente realizar una acotación por cuanto hace al punto 2, 3 y 4 de su solicitud, toda vez que para obtener la información de su interés TAL CUAL como la pide, se tendrían que revisar físicamente la totalidad de los expedientes en los Juzgados en Materia Penal, de Primera Instancia radicados durante los periodos indicados para identificar aquellos relacionados con el delito de su interés en los que se hubieran presentado los supuestos que a usted le interesan, esto es, para determinar el tipo de relación preexistente entre víctima y victimario así como edad y sexo de las víctimas, información estadística que no fue recaba en todos los casos. Acto seguido, recabados los mencionados datos, elaborar con éstos las relaciones cuantitativas correspondientes.

Estas acciones en su conjunto implicarían realizar un procesamiento de datos elaborado ex profeso, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a un peticionario específico. Procesamiento que este H. Tribunal se encuentra impedido para realizar, de acuerdo con los artículos 7 y 209 de la Ley de Transparencia, citados en párrafos precedentes.

En este sentido, resulta oportuno destacar que la Dirección de Estadística de la Presidencia, área competente encargada de consolidar la información numérica en el Poder Judicial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, Estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 122, Apartado C, Base Cuarta, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, quien tiene encomendada la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia de



la Ciudad de México, encontrándose **facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.**

Asimismo, los artículos 36, fracciones IX y XI y 201, fracciones I, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 10, fracciones XIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (antes del Distrito Federal), **facultan al Consejo de la Judicatura para emitir normas tendientes a regular la materia estadística del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.**

Atendiendo a sus facultades, el 27 de noviembre del año 2008, mediante Acuerdo **20-79/2008**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal, autorizó la creación de la Subdirección de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal y por Acuerdo **12-04/2009**, se nombra a la Subdirectora de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, ahora Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

Dicho dictamen **se fundamentó en la necesidad ineludible de impulsar la construcción del Sistema de Información y Modernización de Procesos** del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del entonces Distrito Federal, autorizado también mediante Acuerdo **20-03/2009** de fecha 14 de enero del 2009 y a la luz del **Programa Estratégico de Modernización** del Tribunal que se deriva del Plan Institucional 2008-2011 y 2012-2015.

En ese sentido, la hoy Dirección de Estadística de la Presidencia, dentro de su dictamen se conformó con el **objetivo** de:

Coordinar los trabajos para que la integración de la información estadística del Tribunal Superior de Justicia, cumpla con los parámetros de calidad, oportunidad y comparabilidad necesarias, a través de la aplicación de las mejoras prácticas en la materia y el uso de las tecnologías de la información, de manera que se atiendan las necesidades de información para una mejor evaluación, planeación y toma de decisiones en materia de impartición de Justicia.

Asimismo, se fijó como **misión**:

Garantizar que el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del entonces Distrito Federal, **cuenten con información estadística de calidad, relevante para la planeación, presupuestación y toma de decisiones del Poder Judicial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, por parte de diversos funcionarios(as) e incluso por la propia ciudadanía.**

Y como **visión**:



Contar con un **Sistema Integral de Información en línea** para que diversos **usuarios(as) puedan realizar análisis con los resultados que se presentan en todos los sectores, ya sea el académico, el institucional ó el empresarial.**

Asimismo, dicha Dirección de Estadística tiene como **funciones primordiales** entre otras:

Promover la aplicación del avance de la tecnología en la captura, procesamiento y publicación de la estadística. 3 Trabajar en la identificación de las necesidades de información estadística y de los indicadores del Tribunal.

Poner a disposición del Consejo de la Judicatura y de la sociedad de manera completa y oportuna la información estadística del Tribunal, así como los indicadores de gestión del mismo que se aprueben para su difusión.

Por tanto, de conformidad con el Acuerdo **39-32/2010**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal **autorizó, las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.**

Asimismo, de conformidad con el artículo 1, de las Políticas y Lineamientos en cita, se establece que dicho acuerdo tiene por **objeto:**

Proporcionar criterios uniformes y elementos que permitan a todas las áreas productoras e integradoras de la información, coadyuvar con la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para presentar de manera confiable y oportuna, la información estadística que se genere, con la intención de mantener actualizado el Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Bajo ese contexto, la Políticas y Lineamientos en comento, en su artículo 3, establece los **principios básicos** para la generación de información estadística, a saber:

"Artículo 3.- Los principios básicos para la generación de información estadística son los siguientes:

a. Accesibilidad: Situar la información al alcance de los interesados, sin excepción, mediante mecanismos eficaces y modernos.

b. Imparcialidad: Esto implica, que las estadísticas estén disponibles sin distinción, para todos los usuarios.

c. Oportunidad: Dar a conocer la información estadística a los usuarios en el plazo más breve posible (el mínimo posible entre el periodo referencia de recolección y el de difusión), con el fin de evitar que pierda importancia por la dinámica de ciertos fenómenos.



d. Economía: Establecer mecanismos de difusión que permitan lograr una mayor cobertura de usuarios y que signifique bajos costos tanto para los productores como para los demandantes.

e. Secreto estadístico: Proteger los datos relacionados con las unidades estadísticas individuales que se obtengan directamente con fines estadísticos o indirectamente a partir de fuentes administrativas u otras, contra toda infracción del derecho a la intimidad. Esto implica la prevención de la utilización de datos para fines no estadísticos y de su divulgación ilícita.

f. Transparencia: Los resultados estadísticos estarán acompañados de la documentación metodológica de los procesos utilizados en la elaboración de la información estadística, así como las indicaciones de los alcances y limitaciones de la información (**metadatos**).

g. Automatización: La puesta en marcha y utilización de nuevas tecnologías será fundamental en cada uno de los proyectos de difusión, dado que es una forma de asegurar una accesibilidad más amplia y rápida de la estadística a un costo más bajo.

h. Cultura estadística: La existencia de diferentes tipos de usuarios(as) exige que se diseñen diversos mecanismos para que mejore la capacidad de uso e interpretación de la información estadística, por parte del público interesado e instituciones." (sic)

De lo anteriormente expuesto tenemos que las Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial, los **Órganos Jurisdiccionales**, la propia **Dirección de Estadística** y en general el Tribunal Superior de Justicia, así como el Consejo de la Judicatura, **al generar información deben atender a estos principios básicos**, que son llevados a la práctica de manera puntual, situación notablemente visible en la página web oficial de la Dirección de Estadística de la Presidencia de este Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, **<http://estadisticatsjdf.gob.mx/portall>**, accesible a todo público en general de manera eficaz, moderna, actualizada y oportuna, sin tener ningún costo; en ese sentido cualquier persona puede descargar toda la información estadística que se genera, ya sea de manera electrónica o impresa, según la preferencia de cada individuo, protegiendo en todo momento el derecho a la intimidad, pero **permitiendo la transparencia de la información estadística, de conformidad con las normativas ya precisadas.**

Ahora bien, por su parte el artículo 4, del ordenamiento en cita, dispone que se entenderá por Estadística del Tribunal y Consejo, al disponer que es la **aplicación de técnicas matemático-estadística para la descripción o la inferencia, sobre los datos que generan** los órganos jurisdiccionales, las áreas de apoyo judicial y administrativas, tanto del Tribunal como del Consejo.

Asimismo, los **artículos 12 y 13, permiten a la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA** de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia **DEFINIR Y ESTABLECER EN COORDINACIÓN con las áreas de apoyo "judicial administrativas ÓRGANOS**



JURISDICCIONALES, el FORMATO UNICO DE REPORTE ESTADISTICO, a TRAVES DEL CUAL ENVIARAN SU INFORMACIÓN a la misma Dirección de Estadística, a través de los medios que se definan para ello con la cual se PROCURARÁ ATENDER TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER ESTADISTICO.

Bajo ese contexto, la Dirección de Estadística de la Presidencia, ha desarrollado y tiene a disposición de funcionarios del propio Tribunal y público en general un "Portal Estadístico" en el cual se publica información de tipo estadístico para los intereses que convengan a sus consumidores. De igual forma el Portal alberga un Sistema de Información para Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial y Órganos Jurisdiccionales que tienen como finalidad la recopilación de información estadística que se desprende del accionar diario y continuo de cada uno de ellos, para su integración y generación de informes y reportes.

De lo expuesto con antelación, se advierte que del objetivo, misión, visión, así como funciones primordiales, de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura, Políticas y

Lineamientos, que describen las actividades encomendadas para la generación de estadística, no se desprende que la información solicitada deba ser generada, desagregada y procesada, RESPECTO A LO QUE USTED PARTICULARMENTE REQUIERE ya que esto implicaría un procesamiento de datos que a su vez, fuera el producto de una labor de investigación, que de acuerdo con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, no representa una obligación para los sujetos obligados, dado que la información que detentan se proporcionará en el estado en que se encuentre.

Así entonces, en base a estos elementos expuestos, se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, después de que ésta realizara una búsqueda exhaustiva de la información.

Una vez más, se puntualiza que la información estadística que es proporcionada por este H. Tribunal, es la que se procesa de acuerdo con parámetros establecidos previamente y que se sustentan en ordenamientos legales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Tribunal, a través de los cuales se diseñan e implementan las estadísticas oficiales que generará el mencionado Tribunal, de acuerdo a las necesidades propias del referido ente además de las de la sociedad en general.



Por consiguiente, **ESTE H. TRIBUNAL NO GENERA DATOS ESTADÍSTICOS MEDIANTE OTROS PROCESAMIENTOS QUE NO SEAN LOS QUE PARA EL EFECTO REALIZA LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA.**

En este sentido, cabe reiterar que la única área interna concentradora de este H. Tribunal encargada de generar estadísticas oficiales relacionadas con actividades propias de dicho Tribunal, es la Dirección de Estadística, por lo que ninguna otra puede procesar u ofrecer datos estadísticos de un tema o temas concretos requeridos a través de una solicitud de información.

Cabe agregar que usted puede consultar todas las estadísticas disponibles que genera este H. Tribunal, mismas que se encuentran basadas en los criterios que para el efecto ha establecido el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de acuerdo con la normatividad indicada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Para realizar entonces la consulta señalada, debe abrir el Portal Web del Poder Judicial de Distrito Federal, cuya dirección es <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/> Una vez abierta esta página, elegir liga de "transparencia", desplegada ésta escoger "Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia", posteriormente seleccionar "obligaciones de transparencia"; después específicamente optar por "Artículo 17, fracción I. inciso f) Estadística Judicial.

Siguiendo esta ruta de acceso, usted tendrá la posibilidad de conocer la información estadística relacionada con las actividades jurisdiccionales de este H. Tribunal.

*Asimismo, usted cuenta con el **micrositio** de la Dirección de Estadística de este H. Tribunal, en el cual también se publica en formato digital información estadística derivada de actividades diversas de este H. Tribunal, a través de documentos como los anuarios estadísticos y los informes anuales del Magistrado Presidente, entre otros. Para consultar dicha información, usted debe abrir el Portal Web del Poder Judicial de Distrito Federal, cuya dirección electrónica es <http://www.poderjudicialdfgob.mx/> na vez abierta esta página, elegir el link de "ESTADISTICA JUDICIAL", ubicada en la parte central inferior de la página inicial. Ésta enlazará al "MICROSITIO DE LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PRESIDENCIA".*

Siguiendo esta ruta de acceso, usted también contará con la información estadística que genera este H. Tribunal, en su compromiso de formar parte de una ciudad abierta.

*Por último, a fin de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que los Juzgados Familiares manejan un registro denominado **Libro de Gobierno**, el cual conforme lo precisa el Manual de Procedimientos de Juzgados Penales, en sus Políticas y Lineamientos de Registros Obligatorios señala lo siguiente:*



"Libro de Gobierno:

Para llevar un control de los asuntos nuevos que ingresan a cada Juzgado Penales, el tribunal ha establecido un libro que tiene por objeto registrar los principales datos de los escritos iniciales que le son turnados por la Oficialía de Partes Común.

Este libro, denominado "de Gobierno", será requisitado por el servidor público que al efecto determine el Juez, cada vez que ingrese un asunto nuevo para conocimiento y trámite del juzgado, antes de ser acordada su admisión o desechamiento, y la información ahí plasmada quedará a disposición del juzgado para apoyar la elaboración de los informes de avances estadísticos que periódicamente deberán rendirse al Tribunal." (sic)

De lo anteriormente se desprende que en dicho registro se realizan diversas anotaciones, mismas que sirven para apoyar la elaboración de informes estadísticos, los cuales como lo cita el manual de referencia son rendidos periódicamente al Tribunal, registro que constituye un documento público de acceso general a todo el que lo solicite.

Se informa que usted puede acudir al local de cada juzgado penal a la consulta directa de los libros de gobierno, para revisar la información ahí contenida. Esta revisión la podrá realizar en días hábiles en horarios de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas en los domicilios siguientes, en los que se encuentran distribuidos los 69 juzgados penales de primera instancia:

Reclusorio Preventivo Varonil Norte

Jaime Nuño 155, Col. Guadalupe Chalma, Cuauhtepc Barrio Bajo, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07210. Tel.5306 4540 / 5306 2540.

Reclusorio Preventivo Varonil Oriente

Reforma Oriente No. 100, Col. San Lorenzo Tezonco, Del. Iztapalapa, CP 09900. Tel. 5426 3288.

Reclusorio Preventivo Varonil Sur

Circuito Javier Piña y Palacios y Circuito Martínez Castro s/n, Col. San Mateo Xalpa, Del. Xochimilco. Tel.2156 1073.

Penitenciaría del Distrito Federal (Santa Martha)

Calzada Ermita Iztapalapa s/n, Col. Santa Martha Acatitla, Del. Iztapalapa. CP 09510. Tel. 5429 0085.



Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 5, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
 ...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó en formato electrónico *Excel* un listado correspondiente a la estadística que detenta del período requerido por la particular:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DF COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PRESIDENCIA DEL TSJDF									
BASE DE DATOS DE LAS PERSONAS SENTENCIADAS INDICANDO SU SEXO Y EDAD, ADEMÁS DEL TIPO DE SENTENCIA ENERO A DICIEMBRE 2012									
Materia	Año	Mes	Índice para Agrupación	Índice para Agrupación	Título Delito	Delito	Inculpado		Sentencia
							Sexo	Edad	
Penal	2012	1	4022038018520	43294	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	58	Condenatoria
Penal	2012	1	4024024001286	250438	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	62	Condenatoria
Penal	2012	1	4024024001286	250438	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	62	Condenatoria
Penal	2012	1	4024024001286	250440	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	46	Condenatoria
Penal	2012	1	4024024001286	250442	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	21	Condenatoria
Penal	2012	1	4024024001286	250444	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	50	Condenatoria
Penal	2012	1	4024024001286	250446	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	34	Condenatoria
Penal	2012	1	4024024001286	250448	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	39	Condenatoria
Penal	2012	1	4024024001286	250450	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	32	Condenatoria
Penal	2012	1	4024024001286	250452	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	24	Condenatoria
Penal	2012	1	4024024001286	250454	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	28	Condenatoria
Penal	2012	5	4022024014024	200878	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	26	Condenatoria
Penal	2012	5	4022024014024	200880	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	47	Condenatoria
Penal	2012	5	4022038023466	53116	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas sobre menores o de persona c	Masculino	41	Condenatoria
Penal	2012	6	4022024014836	209794	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Femenino	44	Condenatoria
Penal	2012	6	4022024014836	209794	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Femenino	44	Condenatoria
Penal	2012	6	4022024014836	209796	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	34	Condenatoria
Penal	2012	6	4022024014836	209796	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	34	Condenatoria
Penal	2012	6	4024024014578	369748	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas sobre menores o de persona c	Femenino	46	Condenatoria
Penal	2012	6	4024024015756	383454	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas sobre menores o de persona c	Femenino	48	Condenatoria
Penal	2012	6	4024024015756	383456	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas sobre menores o de persona c	Femenino	47	Condenatoria



ORDINACION DE INFORMACION PUBLICA Y ESTADISTICA DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCION DE ESTADISTICA DE LA PRESIDENCIA DEL TSJDF				
BASE DE DATOS DE LAS PERSONAS OFENDIDAS INDICANDO SU SEXO Y EDAD ACTUALIZADO A JUNIO DE 2016				
Indice para Agrupación 1	Indice para Agrupación 3	Sexo	Edad	
4022022000040	40	Femenino	No especifica	
4022022000042	146	Femenino	No especifica	
4022022000044	150	Femenino	No especifica	
4022022000046	236	No especifica	No especifica	
4022022000048	240	Masculino	No especifica	
4022022000050	244	Femenino	No especifica	
4022022000052	248	Femenino	No especifica	
4022022000054	252	Femenino	No especifica	
4022022000056	256	Femenino	No especifica	
4022022000058	260	Femenino	No especifica	
4022022000060	264	Masculino	No especifica	
4022022000062	268	Femenino	No especifica	
4022022000064	272	Masculino	No especifica	
4022022000066	276	Masculino	No especifica	
4022022000068	282	Masculino	No especifica	
4022022000070	286	Masculino	No especifica	
4022022000072	290	Femenino	No especifica	
4022022000074	292	Femenino	No especifica	
4022022000076	296	Femenino	No especifica	
4022022000078	298	Masculino	No especifica	
4022022000080	304	Femenino	No especifica	
4022022000082	308	Femenino	No especifica	
4022022000084	312	Femenino	No especifica	
4022022000086	316	Masculino	No especifica	
4022022000088	318	Femenino	No especifica	
4022022000090	320	Femenino	No especifica	
4022022000092	326	Femenino	No especifica	
4022022000094	328	Femenino	No especifica	
4022022000096	332	Masculino	No especifica	
4022022000098	336	Masculino	No especifica	
4022022000100	340	Femenino	No especifica	
4022022000102	344	No especifica	No especifica	
4022022000104	346	Masculino	No especifica	

III. El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

Dado que la información proporcionada no me permite conocer la estadística real del delito de TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, se vulnera mi derecho de acceso a la información pública. Solicito al tribunal que 1) aclare qué tipo de estadística me proporcionó (si trata LATU SENSU o la modalidad de explotación sexual) y 2), si fue trata en general, me proporcione la información más específica que pido (relacionada con TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL) o me indique por qué carece de esta información.

...” (sic)



IV. El uno de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordenó poner a disposición de las partes el expediente para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

OFICIO P/DUT/3992/2016:

“ ...

8.- *El peticionario expuso los hechos en que funda su impugnación, así como sus respectivos agravios:*

Hechos:

"Solicité: "Número de juicios penales del 2012 al 2015 por la comisión de trata de personas con fines de explotación sexual (artículo 188 Bis del Código Penal para el DF, en relación con el 189 del mismo código). Desagregar la información por...". El tribunal me respondió mediante un documento Excel en el que aparecen los expedientes ingresados, los sentenciados y ofendidos por el delito de TRATA DE PERSONAS SIN ESPECIFICAR SI LA RELACIÓN ES DE TRATA DE PERSONAS EN GENERAL O DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN. Es decir, la autoridad no aclara si su respuesta es sobre inclusiva o si, precisamente, me proporciona la información que le he pedido. Si la relación es sobre el delito de trata de personas en general (y no en la



modalidad de trata con fines de explotación sexual), la información me resulta poco útil, ya que hay más de una modalidad del delito de trata de personas: explotación laboral, extracción de órganos y explotación sexual. La respuesta genérica no me permite saber el número de juicios penales que se llevan a cabo con motivo de la presunta comisión de la trata con FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL." (sic)

Agravios:

"Dado que la información proporcionada no me permite conocer la estadística real del delito de TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, se vulnera mi derecho de acceso a la información pública. Solicito al tribunal que 1) aclare qué tipo de estadística me proporcionó (si trata LATU SENSU o la modalidad de explotación sexual) y 2), si fue trata en general, me proporcione la información más específica que pido (relacionada con TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL) o me indique por qué carece de esta información." (sic)

9.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:

Son **INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS**, toda vez que:

A) En **ningún momento este H. Tribunal Superior de Justicia ha negado información al peticionario, ni mucho menos se ha restringido su derecho al acceso a información pública**, en virtud de que mediante oficio **P/DUT/3689/2016** del 26 de agosto pasado, se dio una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, en la cual **se proporcionó toda la información completa con que al efecto se contaba** de conformidad con las normativas aplicables.

B) Atendiendo a lo solicitado por la peticionaria, y en relación a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, se señala lo siguiente:

I. La solicitud fue gestionada ante la Dirección de Estadística de la Presidencia, área competente encargada de consolidar la información numérica en el Poder Judicial del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, Estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 122, Apartado C, Base Cuarta, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, **establecen las bases para la organización y**



funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, quien tiene encomendada la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, encontrándose facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los artículos 36, fracciones IX y XI y 201, fracciones 1, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 10, fracciones XIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, **facultan al Consejo de la Judicatura para emitir normas tendientes a regular la materia estadística del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.**

Atendiendo a sus facultades, el 27 de noviembre del año 2008, mediante Acuerdo **20-79/2008**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal autorizó, la creación de la Subdirección de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y por Acuerdo **12-04/2009**, se nombra a la Subdirectora de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ahora Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dicho dictamen se fundamentó en la necesidad ineludible de impulsar la **construcción del Sistema de Información y Modernización de Procesos** del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, autorizado también mediante Acuerdo **20-03/2009** de fecha 14 de enero del 2009 y a la luz del **Programa Estratégico de Modernización** del Tribunal que se deriva del Plan Institucional 2008-2011 y 2012-2015.

En ese sentido, la hoy Dirección de Estadística de la Presidencia, dentro de su dictamen se conformó con el **objetivo** de:

Coordinar los trabajos para que la integración de la información estadística del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cumpla con los parámetros de calidad, oportunidad y comparabilidad necesarias, a través de la aplicación de las mejoras prácticas en la materia y el uso de las tecnologías de la información, de manera que se atiendan las necesidades de información para una mejor evaluación, planeación y toma de decisiones en materia de impartición de Justicia.

...

De lo anteriormente expuesto tenemos que las Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial, los **Órganos Jurisdiccionales**, la propia **Dirección de Estadística** y en general, el Tribunal Superior de Justicia, así como el Consejo de la Judicatura, **al generar información deben atender a estos principios básicos**, que son llevados a la práctica de manera puntual, situación notablemente visible en la página web oficial de la Dirección de Estadística de la Presidencia de este Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, <http://estadisticsjagob.mx/portal/>, accesible a todo público en general de manera eficaz, moderna, actualizada y oportuna, sin tener ningún costo; en ese sentido cualquier



persona puede descargar toda la información estadística que se genera, ya sea de manera electrónica o impresa, según la preferencia de cada individuo, **PROTEGIENDO EN TODO MOMENTO EL DERECHO A LA INTIMIDAD**, pero **permitiendo la transparencia de la información estadística, de conformidad con las normativas ya precisadas.**

Ahora bien, por su parte el artículo 4, del ordenamiento en cita, dispone que se entenderá por Estadística del Tribunal y Consejo, al disponer que es la **aplicación de técnicas matemático-estadística para la descripción o la inferencia, sobre los datos que generan** los órganos jurisdiccionales, las áreas de apoyo judicial y administrativas, tanto del Tribunal como del Consejo.

Asimismo, los **artículos 12 y 13, permiten a la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, DEFINIR Y ESTABLECER EN COORDINACIÓN con las áreas de apoyo judicial, administrativas y ÓRGANOS JURISDICCIONALES, el FORMATO ÚNICO DE REPORTE ESTADÍSTICO, a TRAVÉS DEL CUAL ENVIARAN SU INFORMACIÓN a la misma Dirección de Estadística, a través de los medios que se definan para ello, con la cual se PROCURARÁ ATENDER TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER ESTADÍSTICO.**

Bajo ese contexto, la Dirección de Estadística de la Presidencia, ha desarrollado y tiene a disposición de funcionarios del propio Tribunal y público en general un "**Portal Estadístico**" en el cual se pública información de tipo estadístico para los intereses que convengan a sus consumidores. De igual forma el **Portal alberga un Sistema de Información para Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial y Órganos Jurisdiccionales** que tienen como finalidad la recopilación de información estadística que se desprende del accionar diario y continuo de cada uno de ellos, para su integración y generación de informes y reportes.

II. En lo correspondiente a la parte de los agravios donde señala: "Solicité: "Número de juicios penales del 2012 al 2015 por la comisión de trata de personas con fines de explotación sexual (artículo 188 Bis del Código Penal para el DF, en relación con el 189 del mismo código). Desagregar la información por...". El tribunal me respondió mediante un documento Excel en el que aparecen los expedientes ingresados, los sentenciados y ofendidos por el delito de TRATA DE PERSONAS SIN ESPECIFICAR SI LA RELACIÓN ES DE TRATA DE PERSONAS EN GENERAL O DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN. Es decir, la autoridad no aclara si su respuesta es sobre inclusiva o si, precisamente, me proporciona la información que le he pedido. Si la relación es sobre el delito de trata de personas en general (y no en la modalidad de trata con fines de explotación sexual), la información me resulta poco útil, ya que hay más de una modalidad del delito de trata de personas: explotación laboral, extracción de órganos y explotación sexual. La respuesta genérica no me permite saber el número de juicios penales que se llevan a cabo con motivo de la presunta comisión de la trata con FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL." (sic)



Respecto a este punto, se precisa que **ES INFUNDADO**, en virtud de que la Dirección de Estadística de Presidencia se pronunció, proporcionando la información con que contó respecto a los requerimientos realizados por la recurrente, **haciendo mención de que la información no se procesa conforme al interés de la peticionaria**, sino se brinda la información que genera administra y detenta esa Dirección en cita, conforme a la información que recaba de los Juzgados en materia Penal, así entonces, los Juzgados Penales generan información de gran valía para este H. Tribunal, con la cual, de un análisis de la misma, la **Dirección de Estadística de la Presidencia proporcionó y envió la totalidad de la información, precisando de forma puntual y categórica que remitía la información con que contaba en sus archivos con los rubros que ocupa para recopilar y capturar la información de los juzgados en cita; es decir:**

- De la información correspondiente al "número de sentencias absolutorias y número de sentencias condenatorias", de la cual, se proporciona la información.
- De la información correspondiente la "Modalidad del delito de trata (explotación sexual, trabajo forzado, etc.)", la información es capturada únicamente por el tipo de delito más no por la modalidad, por lo que **NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN AL NIVEL DE DESAGREGACIÓN QUE SOLICITA LA RECURRENTE CONFORME A SU ESPECIAL INTERÉS**, por lo que, se proporcionó la totalidad de la información conforme la detenta y administra la Dirección de Estadística al hoy recurrente.

Por lo anterior, nuevamente se menciona que la información proporcionada es la única que procesa la Dirección de Estadística, sin que cuente con el dato sobre la modalidad del delito de trata de personas, por lo que, se proporcionó la totalidad de la información que detenta esa Dirección, PRONUNCIAMIENTO QUE FUE HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LA PETICIONARIA EN LA RESPUESTA CONDUCTENTE MEDIANTE EL OFICIO P/DUT/3689/2016, NOTIFICADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Ahora bien, lo señalado por la parte recurrente, refiere a que la información se le entrego de manera genérica, por no realizar el procesamiento de información al nivel de desagregación que ésta requirió para satisfacer su solicitud, cabe mencionar que la propia, Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, no cuenta con ese nivel de desagregación, por lo que, se puso a su disposición la información con que contaba sistematizada, de otro modo, se tendría que solicitar la información en los 69 juzgados Penales de primera instancia con que cuenta este H. Tribunal, teniendo que realizar un procesamiento de información, dejando de lado las actividades primarias de estos órganos colegiados, a fin de poder buscar, sistematizar y procesar la información, para satisfacer lo requerido por un solo solicitante, situación que es totalmente contraria a derecho, en virtud que, conforme hasta lo aquí expuesto, **se advierte que del objetivo, misión, visión, así como funciones primordiales, de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura, Políticas y Lineamientos, que describen las actividades encomendadas para la generación de**



estadística, no se desprende que la información solicitada por el peticionario deba ser generada, desagregada y procesada, RESPECTO A LO QUE LA SOLICITANTE PARTICULARMENTE REQUIERE ya que esto implicaría un procesamiento de datos que a su vez, fuera el producto de una labor de investigación, que de acuerdo con los artículos 7 y 219 de la Ley de la materia, no representa una obligación para los entes públicos, dado que la información que detentan se proporcionará en el estado en que se encuentre.

Así entonces, en base a estos elementos expuestos, se **dio una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos.**

Ahora bien, **EL HECHO DE QUE POR NORMA NO SE TENGA LA OBLIGACIÓN DE GENERAR LA INFORMACIÓN CON EL GRADO DE DETALLE Y DESAGREGACIÓN QUE ATIENDA LOS INTERESES DEL RECORRENTE, NO CONLLEVA A QUE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA NO HAYA SIDO ATENDIDA, máxime cuando se realizaron las gestiones conducente ante el área respectiva, quien otorgó una respuesta puntual y categórica, proporcionando toda la información con la que cuenta en sus archivos, como podrá valorarse de las constancias que de manera adjunta se remiten con la presente contestación; por tanto, es **INFUNDADO** el agravio expuesto, al haberse proporcionado la totalidad de la información con que se cuenta.**

...

Por lo que respecta a los agravios: "El tribunal me respondió mediante un documento Excel en el que aparecen los expedientes ingresados, los sentenciados y ofendidos por el delito de TRATA DE PERSONAS SIN ESPECIFICAR SI LA RELACIÓN ES DE TRATA DE PERSONAS EN GENERAL O DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN. Es decir, la autoridad no aclara si su respuesta es sobre inclusiva o si, precisamente, me proporciona la información que le he pedido", no le asiste la razón al recurrente, toda vez que contrario a lo que aduce, la Dirección de Estadística proporcionó toda la información con que cuenta, de la cual se desprende que es por el delito de "Trata de Personas" corresponde a "Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años", tal y como ese Instituto podrá valorar de las constancias, siendo ésta toda la información con que se cuenta y como la procesa el área facultada para tales efectos, tal y como ya ha quedado expuesto en el presente oficio, y que dicho delito aparece en el propio Código Penal para el Distrito Federal, en el Título Sexto, Capítulo IV; por lo anteriormente expuesto, este H. Tribunal no está obligado a procesar información, siendo que efectivamente los artículos 7 y 219 de la multicitada ley, establece el supuesto donde no deberá existir un procesamiento de información, como ya se ha precisado anteriormente.

Aunado a esto, cabe mencionar que de realizarse tal actividad para atender la solicitud de la recurrente, **implicaría que los 69 JUZGADOS EN MATERIA PENAL realizarán un procesamiento de datos consistente en el producto de una labor de análisis de todos los expedientes que se han generado desde el año 2012 al año 2015, con las**



especificaciones que desea la solicitante, situación que implicaría la distracción de las funciones jurisdiccionales que tienen encomendadas de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en correlación con el Código de Procedimientos Penales para Distrito Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales con la única finalidad de realizar un trabajo de investigación a fin, con el objetivo de satisfacer una solicitud particular de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente citado, debe destacarse que atendiendo al periodo comprendido del año 2012 a 2015, en los Juzgados Penales, se revisó un muestreo de información consistente en saber cuántos expedientes ingresaron en los juzgados en cita en el periodo en cita, información que se encuentra publicada en el microsítio de estadística: http://estadistica.tsjdf.gob.mx/_portal, del portal de este H. Tribunal, encontrando lo siguiente:

Expedientes ingresados en Juzgados por materia

	Penal
Año 2012	22,140
Año 2013	19,987
Año 2014	17,964
Año 2015	18,821
Total	78,912

De lo anterior, se puede apreciar que el promedio de ingreso de expedientes por año es de 19,700 aproximadamente, en el entendido de que la recurrente está solicitando información de 4 años, por lo que se estaría hablando de aproximadamente **78,912 expedientes** ingresados a este H. Tribunal, mismos que tendrían que ser revisados para **poder procesar** la información requerida por la solicitante situación que resulta **IMPOSIBLE DE ATENDER**.

...

En este sentido, de manera adicional se le informó a la hoy recurrente que atendiendo al principio de máxima publicidad, tenía a su disposición para consulta directa el Libro de Gobierno de cada uno de los 69 Juzgados en materia Penal, con lo que se cumplió la hipótesis del artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por lo que de esta manera se proporcionó una alternativa para que la recurrente pueda tener acceso a la información que solicita, atendiendo con esto el principio de máxima publicidad en beneficio suyo.

III. En lo correspondiente a la parte de, los agravios donde señala: "Dado que la información proporcionada no me permite conocer la estadística real del delito de TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, se vulnera mi derecho de acceso a la



información pública. Solicito al tribunal que 1) aclare qué tipo de estadística me proporcionó (si trata LATU SENSU o la modalidad de explotación sexual) y 2), si fue trata en general, me proporcione la información más específica que pido (relacionada con TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL) o me indique por qué carece de esta información".

Respecto a este punto, de igual manera es **INFUNDADO**, en virtud de que en obviada de inútiles repeticiones y tal y como se expuso en el presente inciso "B)" la información que genera detenta y administra la Dirección de Estadística de Presidencia, obedece a lo establecido en el Acuerdo el Acuerdo **39-32/2010**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal **autorizó, las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura**, instrumento por medio del cual la Dirección de Estadística realiza sus funciones de recabación y procesamiento de información, atendiendo en todo momento a la normatividad aplicable a dicha unidad administrativa, de esta manera es que se proporcionó a la recurrente la información con que contó la Dirección en cita y por otra parte se puso a su disposición los Libros de Gobierno de los 69 Juzgados Penales, a fin de que la solicitante tuviera acceso a la información de su interés; por lo que, en ningún momento se vulneró su derecho de acceso a la información.

Por otra parte, cabe precisar que la propia recurrente pretende realizar una nueva solicitud de información a partir de la respuesta primigenia proporcionada por esta Dirección, situación que no es posible, conforme lo señala la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

C) De lo anteriormente señalado, resulta preciso señalar que la información requerida se puso a disposición del solicitante, en el estado en que se detentó, por lo que, los agravios esgrimidos por la recurrente carecen de materia de estudio, toda vez que, se reitera, se puso a su disposición la información de su interés, tal y como la detenta la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, por lo tanto, de esta forma se garantizó los principios propersona y máxima publicidad, respetando y haciendo valer su derecho de acceso a la información pública.

D) Igualmente, de todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar, que esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, de conformidad con la respuesta otorgada al peticionario, en el presente recurso, **no existe materia de estudio; al haberse proporcionado una respuesta puntual y categórica, debidamente fundada y motivada.**

..." (sic)



VI. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre de periodo de instrucción hasta en tanto no concluyera la investigación realizada por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto.

VII. El seis de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa



APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación”.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con



lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... Número de sentencias absolutorias y condenatorias emitidas del 2012 al 2015 por la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual (artículo 188 BIS del Código Penal para el DF, en relación con el 189 del mismo código). Desagregar la información por: 1. Número de</p>	<p style="text-align: center;">OFICIO P/DUT/3689/2016</p> <p>“... Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Dirección a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los números de folio arriba citados, mediante las cuales requiere la siguiente información: “Número de sentencias absolutorias y condenatorias fueron emitidas del 2012 al 2015 por la comisión del delito de tratas de personas (artículo 188 bis del Código Penal para el DF, en relación con el 189 del mismo código). Desagregar la información por: 1. Número de sentencias absolutorias y sentencias condenatorias. 2. Relación entre la víctima y el victimario (padre-hijo, cónyuges, concubinos, novios, etc.). 3. Edad de la(s) víctimas. 4. Sexo de las víctimas. 5. Sexo de</p>	<p>“... 7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada Dado que la información proporcionada no me permite conocer la estadística real del delito de TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, se vulnera mi derecho de acceso a la información pública. Solicito al tribunal</p>



<p>sentencias absolutorias y sentencias condenatorias. 2. Relación entre la víctima y el victimario (padre-hijo, cónyuges, concubinos, novios, etc.). 3. Edad de la(s) víctima(s). 4. Sexo de las víctimas. 5. Sexo de los victimarios. ...” (sic)</p>	<p>los victimarios.”</p> <p>Se hace de su conocimiento que después de haberse realizado la gestión ante la Dirección de Estadística de la Presidencia, unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos oficiales que proporciona este H. Tribunal, el siguiente comunicado:</p> <p>En términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el marco de la competencia de esta Dirección de Estadística, a fin de dar una respuesta se envía una base de datos de las sentencias dictadas en juicios penales radicados por la comisión del delito de Trata de Personas, durante el periodo de 2012 a 2015.</p> <p><u>Al respecto, en las relaciones cuantitativas que se envían, mismas que se ofrecen en filas y columnas, se indican mediante notas a pie, diversas observaciones referentes a los datos ofrecidos, para que usted las tenga presente. En virtud de lo anterior, se indica que la información que por este conducto se ofrece en atención a su solicitud es la única que recaba la Dirección de Estadística, respecto al tema de su interés.</u></p> <p>Ahora bien, con base en el pronunciamiento emitido por la Dirección de Estadística, se transcribe a continuación el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:</p> <p>“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o</p>	<p>que 1) aclare qué tipo de estadística me proporcionó (si trata LATU SENSU o la modalidad de explotación sexual) y 2), si fue trata en general, me proporcione la información más específica que pido (relacionada con TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL) o me indique por qué carece de esta información. ...” (sic)</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



	<p>en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.”.</p> <p>Asimismo, se transcribe el contenido del artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que indica lo siguiente:</p> <p>"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."</p> <p>En efecto, es oportuno precisar a usted que en los registros oficiales de este H. Tribunal, no se contemplan otros rubros en los que se consignen para efectos estadísticos datos relativos a los temas de su interés, más que los proporcionados en su pronunciamiento por la Dirección de Estadística.</p> <p>En este sentido, la información relacionada con el tema de su interés se entrega procesada conforme a los parámetros utilizados por la Dirección de Estadística, que como ya se hizo referencia, es la unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos que proporciona este H. Tribunal.</p> <p>Por consiguiente, resulta conveniente realizar una acotación por cuanto hace al</p>	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>punto 2, 3 y 4 de su solicitud, toda vez que para obtener la información de su interés TAL CUAL como la pide, se tendrían que revisar físicamente la totalidad de los expedientes en los Juzgados en Materia Penal, de Primera Instancia radicados durante los periodos indicados para identificar aquellos relacionados con el delito de su interés en los que se hubieran presentado los supuestos que a usted le interesan, esto es, para determinar el tipo de relación preexistente entre víctima y victimario así como edad y sexo de las víctimas, información estadística que no fue recaba en todos los casos. Acto seguido, recabados los mencionados datos, elaborar con éstos las relaciones cuantitativas correspondientes.</p> <p><i>Estas acciones en su conjunto implicarían realizar un procesamiento de datos elaborado ex profeso, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a un peticionario específico. Procesamiento que este H. Tribunal se encuentra impedido para realizar, de acuerdo con los artículos 7 y 209 de la Ley de Transparencia, citados en párrafos precedentes.</i></p> <p><i>En este sentido, resulta oportuno destacar que la Dirección de Estadística de la Presidencia, área competente encargada de consolidar la información numérica en el Poder Judicial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, Estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el</i></p>	
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.</p> <p><i>Por su parte, el artículo 122, Apartado C, Base Cuarta, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, quien tiene encomendada la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, encontrándose facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.</i></p> <p><i>Asimismo, los artículos 36, fracciones IX y XI y 201, fracciones I, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 10, fracciones XIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (antes del Distrito Federal), facultan al Consejo de la Judicatura para emitir normas tendientes a regular la materia estadística del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Atendiendo a sus facultades, el 27 de noviembre del año 2008, mediante Acuerdo 20-79/2008, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal, autorizó la creación de la Subdirección de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal y por Acuerdo 12-04/2009, se nombra a la Subdirectora de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, ahora Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.</i></p> <p>Dicho dictamen se fundamentó en la</p>	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>necesidad ineludible de impulsar la construcción del Sistema de Información y Modernización de Procesos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del entonces Distrito Federal, autorizado también mediante Acuerdo 20-03/2009 de fecha 14 de enero del 2009 y a la luz del Programa Estratégico de Modernización del Tribunal que se deriva del Plan Institucional 2008-2011 y 2012-2015.</p> <p>En ese sentido, la hoy Dirección de Estadística de la Presidencia, dentro de su dictamen se conformó con el objetivo de:</p> <p>Coordinar los trabajos para que la integración de la información estadística del Tribunal Superior de Justicia, cumpla con los parámetros de calidad, oportunidad y comparabilidad necesarias, a través de la aplicación de las mejoras prácticas en la materia y el uso de las tecnologías de la información, de manera que se atiendan las necesidades de información para una mejor evaluación, planeación y toma de decisiones en materia de impartición de Justicia.</p> <p>Asimismo, se fijó como misión:</p> <p>Garantizar que el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del entonces Distrito Federal, cuenten con información estadística de calidad, relevante para la planeación, presupuestación y toma de decisiones del Poder Judicial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, por parte de diversos funcionarios(as) e incluso por la propia ciudadanía.</p> <p>Y como visión:</p> <p>Contar con un Sistema Integral de</p>	
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>Información en línea para que diversos usuarios(as) puedan realizar análisis con los resultados que se presentan en todos los sectores, ya sea el académico, el institucional ó el empresarial.</p> <p>Asimismo, dicha Dirección de Estadística tiene como funciones primordiales entre otras:</p> <p>Promover la aplicación del avance de la tecnología en la captura, procesamiento y publicación de la estadística. 3 Trabajar en la identificación de las necesidades de información estadística y de los indicadores del Tribunal.</p> <p>Poner a disposición del Consejo de la Judicatura y de la sociedad de manera completa y oportuna la información estadística del Tribunal, así como los indicadores de gestión del mismo que se aprueben para su difusión.</p> <p>Por tanto, de conformidad con el Acuerdo 39-32/2010, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal autorizó, las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.</p> <p>Asimismo, de conformidad con el artículo 1, de las Políticas y Lineamientos en cita, se establece que dicho acuerdo tiene por objeto:</p> <p>Proporcionar criterios uniformes y elementos que permitan a todas las áreas productoras e integradoras de la información, coadyuvar con la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para presentar de manera confiable y oportuna, la información estadística que se genere, con la intención de mantener actualizado el</p>	
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.</p> <p><i>Bajo ese contexto, la Políticas y Lineamientos en comento, en su artículo 3, establece los principios básicos para la generación de información estadística, a saber:</i></p> <p>"Artículo 3.- Los principios básicos para la generación de información estadística son los siguientes:</p> <p>a. Accesibilidad: <i>Situar la información al alcance de los interesados, sin excepción, mediante mecanismos eficaces y modernos.</i></p> <p>b. Imparcialidad: <i>Esto implica, que las estadísticas estén disponibles sin distinción, para todos los usuarios.</i></p> <p>c. Oportunidad: <i>Dar a conocer la información estadística a los usuarios en el plazo más breve posible (el mínimo posible entre el periodo referencia de recolección y el de difusión), con el fin de evitar que pierda importancia por la dinámica de ciertos fenómenos.</i></p> <p>d. Economía: <i>Establecer mecanismos de difusión que permitan lograr una mayor cobertura de usuarios y que signifique bajos costos tanto para los productores como para los demandantes.</i></p> <p>e. Secreto estadístico: <i>Proteger los datos relacionados con las unidades estadísticas individuales que se obtengan directamente con fines estadísticos o indirectamente a partir de fuentes administrativas u otras, contra toda infracción del derecho a la intimidad. Esto implica la prevención de la utilización de datos para fines no estadísticos y de su divulgación ilícita.</i></p>	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>f. Transparencia: Los resultados estadísticos estarán acompañados de la documentación metodológica de los procesos utilizados en la elaboración de la información estadística, así como las indicaciones de los alcances y limitaciones de la información (metadatos).</p> <p>g. Automatización: La puesta en marcha y utilización de nuevas tecnologías será fundamental en cada uno de los proyectos de difusión, dado que es una forma de asegurar una accesibilidad más amplia y rápida de la estadística a un costo más bajo.</p> <p>h. Cultura estadística: La existencia de diferentes tipos de usuarios(as) exige que se diseñen diversos mecanismos para que mejore la capacidad de uso e interpretación de la información estadística, por parte del público interesado e instituciones." (sic)</p> <p>De lo anteriormente expuesto tenemos que las Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial, los Órganos Jurisdiccionales, la propia Dirección de Estadística y en general el Tribunal Superior de Justicia, así como el Consejo de la Judicatura, al generar información deben atender a estos principios básicos, que son llevados a la práctica de manera puntual, situación notablemente visible en la página web oficial de la Dirección de Estadística de la Presidencia de este Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, http://estadisticatsjdf.gob.mx/portall, accesible a todo público en general de manera eficaz, moderna, actualizada y oportuna, sin tener ningún costo; en ese sentido cualquier persona puede descargar toda la información estadística que se genera, ya sea de manera electrónica o impresa, según la preferencia de cada individuo, protegiendo en todo momento el derecho a la intimidad, pero permitiendo la transparencia de la información estadística,</p>	
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>de conformidad con las normativas ya precisadas.</p> <p><i>Ahora bien, por su parte el artículo 4, del ordenamiento en cita, dispone que se entenderá por Estadística del Tribunal y Consejo, al disponer que es la aplicación de técnicas matemático-estadística para la descripción o la inferencia, sobre los datos que generan los órganos jurisdiccionales, las áreas de apoyo judicial y administrativas, tanto del Tribunal como del Consejo.</i></p> <p><i>Asimismo, los artículos 12 y 13, permiten a la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia DEFINIR Y ESTABLECER EN COORDINACIÓN con las áreas de apoyo "judicial administrativas ÓRGANOS JURISDICCIONALES, el FORMATO UNICO DE REPORTE ESTADISTICO, a TRAVES DEL CUAL ENVIARAN SU INFORMACIÓN a la misma Dirección de Estadística, a través de los medios que se definan para ello con la cual se PROCURARÁ ATENDER TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER ESTADISTICO.</i></p> <p><i>Bajo ese contexto, la Dirección de Estadística de la Presidencia, ha desarrollado y tiene a disposición de funcionarios del propio Tribunal y público en general un "Portal Estadístico" en el cual se pública información de tipo estadístico para los intereses que convengan a sus consumidores. De igual forma el Portal alberga un Sistema de Información para Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial y Órganos Jurisdiccionales que tienen como finalidad la recopilación de información estadística que se desprende del accionar diario y continuo de cada uno de ellos, para su integración y generación de informes y reportes.</i></p>	
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p><i>De lo expuesto con antelación, se advierte que del objetivo, misión, visión, así como funciones primordiales, de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura, Políticas y</i></p> <p><i>Lineamientos, que describen las actividades encomendadas para la generación de estadística, no se desprende que la información solicitada deba ser generada, desagregada y procesada, RESPECTO A LO QUE USTED PARTICULARMENTE REQUIERE ya que esto implicaría un procesamiento de datos que a su vez, fuera el producto de una labor de investigación, que de acuerdo con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, no representa una obligación para los sujetos obligados, dado que la información que detentan se proporcionará en el estado en que se encuentre.</i></p> <p><i>Así entonces, en base a estos elementos expuestos, se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, después de que ésta realizara una búsqueda exhaustiva de la información.</i></p> <p><i>Una vez más, se puntualiza que la información estadística que es proporcionada por este H. Tribunal, es la que se procesa de acuerdo con parámetros establecidos previamente y que se sustentan en ordenamientos legales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito</i></p>	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p><i>Federal, así como en las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Tribunal, a través de los cuales se diseñan e implementan las estadísticas oficiales que generará el mencionado Tribunal, de acuerdo a las necesidades propias del referido ente además de las de la sociedad en general.</i></p> <p><i>Por consiguiente, ESTE H. TRIBUNAL NO GENERA DATOS ESTADÍSTICOS MEDIANTE OTROS PROCESAMIENTOS QUE NO SEAN LOS QUE PARA EL EFECTO REALIZA LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA.</i></p> <p><i>En este sentido, cabe reiterar que la única área interna concentradora de este H. Tribunal encargada de generar estadísticas oficiales relacionadas con actividades propias de dicho Tribunal, es la Dirección de Estadística, por lo que ninguna otra puede procesar u ofrecer datos estadísticos de un tema o temas concretos requeridos a través de una solicitud de información.</i></p> <p><i>Cabe agregar que usted puede consultar todas las estadísticas disponibles que genera este H. Tribunal, mismas que se encuentran basadas en los criterios que para el efecto ha establecido el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de acuerdo con la normatividad indicada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Para realizar entonces la consulta señalada, debe abrir el Portal Web del Poder Judicial de Distrito Federal, cuya dirección es http://www.poderjudicialdf.gob.mx/ Una vez abierta esta página, elegir liga de "transparencia", desplegada ésta escoger</i></p>	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>"Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia", posteriormente seleccionar "obligaciones de transparencia"; después específicamente optar por "Artículo 17, fracción I. inciso f) Estadística Judicial.</p> <p>Siguiendo esta ruta de acceso, usted tendrá la posibilidad de conocer la información estadística relacionada con las actividades jurisdiccionales de este H. Tribunal.</p> <p>Asimismo, usted cuenta con el microsítio de la Dirección de Estadística de este H. Tribunal, en el cual también se publica en formato digital información estadística derivada de actividades diversas de este H. Tribunal, a través de documentos como los anuarios estadísticos y los informes anuales del Magistrado Presidente, entre otros. Para consultar dicha información, usted debe abrir el Portal Web del Poder Judicial de Distrito Federal, cuya dirección electrónica es http://www.poderjudicialdkgob.mx/ na vez abierta esta página, elegir el link de "ESTADISTICA JUDICIAL", ubicada en la parte central inferior de la página inicial. Ésta enlazará al "MICROSITIO DE LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PRESIDENCIA".</p> <p>Siguiendo esta ruta de acceso, usted también contará con la información estadística que genera este H. Tribunal, en su compromiso de formar parte de una ciudad abierta.</p> <p>Por último, a fin de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que los Juzgados Familiares manejan un registro denominado Libro de Gobierno, el cual conforme lo precisa el Manual de Procedimientos de Juzgados Penales, en sus Políticas y Lineamientos de Registros Obligatorios señala lo siguiente:</p>	
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>"Libro de Gobierno:</p> <p><i>Para llevar un control de los asuntos nuevos que ingresan a cada Juzgado Penales, el tribunal ha establecido un libro que tiene por objeto registrar los principales datos de los escritos iniciales que le son turnados por la Oficialía de Partes Común.</i></p> <p><i>Este libro, denominado "de Gobierno", será requisitado por el servidor público que al efecto determine el Juez, cada vez que ingrese un asunto nuevo para conocimiento y trámite del juzgado, antes de ser acordada su admisión o desechamiento, y la información ahí plasmada quedará a disposición del juzgado para apoyar la elaboración de los informes de avances estadísticos que periódicamente deberán rendirse al Tribunal." (sic)</i></p> <p><i>De lo anteriormente se desprende que en dicho registro se realizan diversas anotaciones, mismas que sirven para apoyar la elaboración de informes estadísticos, los cuales como lo cita el manual de referencia son rendidos periódicamente al Tribunal, registro que constituye un documento público de acceso general a todo el que lo solicite.</i></p> <p><i>Se informa que usted puede acudir al local de cada juzgado penal a la consulta directa de los libros de gobierno, para revisar la información ahí contenida. Esta revisión la podrá realizar en días hábiles en horarios de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas en los domicilios siguientes, en los que se encuentran distribuidos los 69 juzgados penales de primera instancia:</i></p> <p>Reclusorio Preventivo Varonil Norte</p> <p><i>Jaime Nuño 155, Col. Guadalupe Chalma, Cuauhtemoc Barrio Bajo, Del. Gustavo A.</i></p>	
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



	<p>Madero, C.P. 07210. Tel.5306 4540 / 5306 2540.</p> <p>Reclusorio Preventivo Varonil Oriente</p> <p>Reforma Oriente No. 100, Col. San Lorenzo Tezonco, Del. Iztapalapa, CP 09900. Tel. 5426 3288.</p> <p>Reclusorio Preventivo Varonil Sur</p> <p>Circuito Javier Piña y Palacios y Circuito Martínez Castro s/n, Col. San Mateo Xalpa, Del. Xochimilco. Tel.2156 1073.</p> <p>Penitenciaría del Distrito Federal (Santa Martha)</p> <p>Calzada Ermita Iztapalapa s/n, Col. Santa Martha Acatitla, Del. Iztapalapa. CP 09510. Tel. 5429 0085.</p> <p><i>Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.</i></p> <p><i>El Recurso de Revisión deberá presentarse</i></p>	
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 5, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (sic)

Además de adjuntar a dicha respuesta en formato electrónico Excel un listado correspondiente a la estadística que detenta del período requerido por la particular la cual se puede ilustrar con la siguiente imagen extraída de la aludida estadística.

COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL										
DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PRESIDENCIA DEL TSJDF										
BASE DE DATOS DE LAS PERSONAS SENTENCIADAS INDICANDO SU SEXO Y EDAD, ADEMÁS DEL TIPO DE SENTENCIA										
ENERO A DICIEMBRE 2012										
Materia	Año	Mes	Índice para Agrupación	Índice para Agrupación	Título Delito	Delito	Inclusión			
							Sexo	Edad	Sentencia	
Penal	2012	1	432203809320	43294	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: Tránsito de personas		Masculino	59	Condennatoria	
Penal	2012	1	432402400326	250438	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: Tránsito de personas		Masculino	62	Condennatoria	
Penal	2012	1	432402400326	250438	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: Tránsito de personas		Masculino	62	Condennatoria	
Penal	2012	1	432402400326	250440	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: Tránsito de personas		Masculino	46	Condennatoria	
Penal	2012	1	432402400326	250442	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: Tránsito de personas		Masculino	21	Condennatoria	
Penal	2012	1	432402400326	250444	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: Tránsito de personas		Masculino	50	Condennatoria	
Penal	2012	1	432402400326	250446	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: Tránsito de personas		Masculino	34	Condennatoria	
Penal	2012	1	432402400326	250448	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: Tránsito de personas		Masculino	39	Condennatoria	
Penal	2012	1	432402400326	250450	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: Tránsito de personas		Masculino	32	Condennatoria	
Penal	2012	1	432402400326	250452	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: Tránsito de personas		Masculino	24	Condennatoria	
Penal	2012	1	432402400326	250454	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: Tránsito de personas		Masculino	28	Condennatoria	
Penal	2012	5	432202400424	200379	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: Tránsito de personas		Masculino	26	Condennatoria	
Penal	2012	5	432202400424	200380	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: Tránsito de personas		Masculino	47	Condennatoria	
Penal	2012	5	432202400424	5016	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: Tránsito de personas sobre menores o de persona c		Masculino	41	Condennatoria	
Penal	2012	6	432202400424	200704	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: Tránsito de personas		Femenino	44	Condennatoria	
Penal	2012	6	432202400424	200704	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: Tránsito de personas		Femenino	44	Condennatoria	
Penal	2012	6	432202400424	200705	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: Tránsito de personas		Masculino	34	Condennatoria	
Penal	2012	6	432202400424	200706	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: Tránsito de personas		Masculino	34	Condennatoria	
Penal	2012	6	432402400326	300740	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: Tránsito de personas sobre menores o de persona c		Femenino	46	Condennatoria	
Penal	2012	6	432402400326	300454	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: Tránsito de personas sobre menores o de persona c		Femenino	48	Condennatoria	
Penal	2012	6	432402400326	300455	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: Tránsito de personas sobre menores o de persona c		Femenino	47	Condennatoria	



ORDINACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PRESIDENCIA DEL TSJDF			
BASE DE DATOS DE LAS PERSONAS OFENDIDAS INDICANDO SU SEXO Y EDAD ACTUALIZADO A JUNIO DE 2016			
Indice para Agrupación 1	Indice para Agrupación 3	Sexo	Edad
4022022000040	40	Femenino	No especifica
4022022000042	146	Femenino	No especifica
4022022000044	150	Femenino	No especifica
4022022000046	236	No especifica	No especifica
4022022000048	240	Masculino	No especifica
4022022000050	244	Femenino	No especifica
4022022000052	248	Femenino	No especifica
4022022000054	252	Femenino	No especifica
4022022000056	256	Femenino	No especifica
4022022000058	260	Femenino	No especifica
4022022000060	264	Masculino	No especifica
4022022000062	268	Femenino	No especifica
4022022000064	272	Masculino	No especifica
4022022000066	276	Masculino	No especifica
4022022000068	282	Masculino	No especifica
4022022000070	286	Masculino	No especifica
4022022000072	290	Femenino	No especifica
4022022000074	292	Femenino	No especifica
4022022000076	296	Femenino	No especifica
4022022000078	298	Masculino	No especifica
4022022000080	304	Femenino	No especifica
4022022000082	308	Femenino	No especifica
4022022000084	312	Femenino	No especifica
4022022000086	316	Masculino	No especifica
4022022000088	318	Femenino	No especifica
4022022000090	320	Femenino	No especifica
4022022000092	326	Femenino	No especifica
4022022000094	328	Femenino	No especifica
4022022000096	332	Masculino	No especifica
4022022000098	336	Masculino	No especifica
4022022000100	340	Femenino	No especifica
4022022000102	344	No especifica	No especifica
4022022000104	346	Masculino	No especifica

...” (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de la interposición del recurso de revisión”, así como del oficio P/DUT/3689/2016 del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332



Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En ese sentido, se advierte que la recurrente se agravió de la respuesta que se le proporcionó ya que consideró que **se vulneró su derecho de acceso a la información pública ya que no se le permitió conocer la estadística real requerida.**

Ahora bien, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, además de indicar lo siguiente:

OFICIO P/DUT/3992/2016:

“ ...

9.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:

Son **INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS**, toda vez que:

A) **En ningún momento este H. Tribunal Superior de Justicia ha negado información al peticionario, ni mucho menos se ha restringido su derecho al acceso a información pública, en virtud de que mediante oficio P/DUT/3689/2016 del 26 de agosto pasado, se dio una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad,**



validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, en la cual **se proporcionó toda la información completa con que al efecto se contaba** de conformidad con las normativas aplicables.

...

II. En lo correspondiente a la parte de los agravios donde señala: "Solicitó: "Número de juicios penales del 2012 al 2015 por la comisión de trata de personas con fines de explotación sexual (artículo 188 Bis del Código Penal para el DF, en relación con el 189 del mismo código). Desagregar la información por...". El tribunal me respondió mediante un documento Excel en el que aparecen los expedientes ingresados, los sentenciados y ofendidos por el delito de TRATA DE PERSONAS SIN ESPECIFICAR SI LA RELACIÓN ES DE TRATA DE PERSONAS EN GENERAL O DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN. Es decir, la autoridad no aclara si su respuesta es sobre inclusiva o si, precisamente, me proporciona la información que le he pedido. Si la relación es sobre el delito de trata de personas en general (y no en la modalidad de trata con fines de explotación sexual), la información me resulta poco útil, ya que hay más de una modalidad del delito de trata de personas: explotación laboral, extracción de órganos y explotación sexual. La respuesta genérica no me permite saber el número de juicios penales que se llevan a cabo con motivo de la presunta comisión de la trata con FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL." (sic)

Respecto a este punto, se precisa que **ES INFUNDADO**, en virtud de que la Dirección de Estadística de Presidencia se pronunció, proporcionando la información con que contó respecto a los requerimientos realizados por la recurrente, **haciendo mención de que la información no se procesa conforme al interés de la peticionaria**, sino se brinda la información que genera administra y detenta esa Dirección en cita, conforme a la información que recaba de los Juzgados en materia Penal, así entonces, los Juzgados Penales generan información de gran valía para este H. Tribunal, con la cual, de un análisis de la misma, la **Dirección de Estadística de la Presidencia proporcionó y envió la totalidad de la información, precisando de forma puntual y categórica que remitía la información con que contaba en sus archivos con los rubros que ocupa para recopilar y capturar la información de los juzgados en cita; es decir:**

- De la información correspondiente al "número de sentencias absolutorias y número de sentencias condenatorias", de la cual, se proporciona la información.
- De la información correspondiente la "Modalidad del delito de trata (explotación sexual, trabajo forzado, etc.)", la información es capturada únicamente por el tipo de delito más no por la modalidad, por lo que **NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN AL NIVEL DE DESAGREGACIÓN QUE SÓLICITA LA RECURRENTE CONFORME A SU ESPECIAL INTERÉS**, por lo que, se proporcionó la totalidad de la información conforme la detenta y administra la Dirección de Estadística al hoy recurrente.

Por lo anterior, nuevamente se menciona que la información proporcionada es la única que procesa la Dirección de Estadística, sin que cuente con el dato sobre la modalidad del



delito de trata de personas, por lo que, se proporcionó la totalidad de la información que detenta esa Dirección, PRONUNCIAMIENTO QUE FUE HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LA PETICIONARIA EN LA RESPUESTA CONDUCENTE MEDIANTE EL OFICIO P/DUT/3689/2016, NOTIFICADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Ahora bien, lo señalado por la parte recurrente, refiere a que la información se le entrego de manera genérica, por no realizar el procesamiento de información al nivel de desagregación que ésta requirió para satisfacer su solicitud, cabe mencionar que la propia, Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, no cuenta con ese nivel de desagregación, por lo que, se puso a su disposición la información con que contaba sistematizada, de otro modo, se tendría que solicitar la información en los 69 juzgados Penales de primera instancia con que cuenta este H. Tribunal, teniendo que realizar un procesamiento de información, dejando de lado las actividades primarias de estos órganos colegiados, a fin de poder buscar, sistematizar y procesar la información, para satisfacer lo requerido por un solo solicitante, situación que es totalmente contraria a derecho, en virtud que, conforme hasta lo aquí expuesto, **se advierte que del objetivo, misión, visión, así como funciones primordiales, de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura, Políticas y Lineamientos, que describen las actividades encomendadas para la generación de estadística, no se desprende que la información solicitada por el peticionario deba ser generada, desagregada y procesada, RESPECTO A LO QUE LA SOLICITANTE PARTICULARMENTE REQUIERE** ya que esto implicaría un procesamiento de datos que a su vez, fuera el producto de una labor de investigación, que de acuerdo con los artículos 7 y 219 de la Ley de la materia, no representa una obligación para los entes públicos, dado que la información que detentan se proporcionará en el estado en que se encuentre.

Así entonces, en base a estos elementos expuestos, se **dio una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos.**

Ahora bien, **EL HECHO DE QUE POR NORMA NO SE TENGA LA OBLIGACIÓN DE GENERAR LA INFORMACIÓN CON EL GRADO DE DETALLE Y DESAGREGACIÓN QUE ATIENDA LOS INTERESES DEL RECURRENTE, NO CONLLEVA A QUE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA NO HAYA SIDO ATENDIDA,** máxime cuando se realizaron las gestiones conducente ante el área respectiva, quien otorgó una respuesta puntual y categórica, proporcionando toda la información con la que cuenta en sus archivos, como podrá valorarse de las constancias que de manera adjunta se remiten con la presente contestación; por tanto, es **INFUNDADO** el agravio expuesto, al haberse proporcionado la totalidad de la información con que se cuenta.

...



Por lo que respecta a los agravios: "El tribunal me respondió mediante un documento Excel en el que aparecen los expedientes ingresados, los sentenciados y ofendidos por el delito de TRATA DE PERSONAS SIN ESPECIFICAR SI LA RELACIÓN ES DE TRATA DE PERSONAS EN GENERAL O DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN. Es decir, la autoridad no aclara si su respuesta es sobre inclusiva o si, precisamente, me proporciona la información que le he pedido", no le asiste la razón al recurrente, toda vez que contrario a lo que aduce, la Dirección de Estadística proporcionó toda la información con que cuenta, de la cual se desprende que es por el delito de "Trata de Personas" corresponde a "Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años", tal y como ese Instituto podrá valorar de las constancias, siendo ésta toda la información con que se cuenta y como la procesa el área facultada para tales efectos, tal y como ya ha quedado expuesto en el presente oficio, y que dicho delito aparece en el propio Código Penal para el Distrito Federal, en el Título Sexto, Capítulo IV; por lo anteriormente expuesto, este H. Tribunal no está obligado a procesar información, siendo que efectivamente los artículos 7 y 219 de la multicitada ley, establece el supuesto donde no deberá existir un procesamiento de información, como ya se ha precisado anteriormente.

Aunado a esto, cabe mencionar que de realizarse tal actividad para atender la solicitud de la recurrente, implicaría que los **69 JUZGADOS EN MATERIA PENAL** realizarán un procesamiento de datos consistente en el producto de una labor de análisis de todos los expedientes que se han generado desde el año 2012 al año 2015, con las especificaciones que desea la solicitante, situación que implicaría la distracción de las funciones jurisdiccionales que tienen encomendadas de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en correlación con el Código de Procedimientos Penales para Distrito Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales con la única finalidad de realizar un trabajo de investigación a fin, con el objetivo de satisfacer una solicitud particular de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente citado, debe destacarse que atendiendo al periodo comprendido del año 2012 a 2015, en los Juzgados Penales, se revisó un muestreo de información consistente en saber cuántos expedientes ingresaron en los juzgados en cita en el periodo en cita, información que se encuentra publicada en el microsítio de estadística: <http://estadística.tsjdf.gob.mx/portal>, del portal de este H. Tribunal, encontrando lo siguiente:

Expedientes ingresados en Juzgados por materia

	Penal
Año 2012	22,140
Año 2013	19,987
Año 2014	17,964
Año 2015	18,821
Total	78,912



De lo anterior, se puede apreciar que el promedio de ingreso de expedientes por año es de 19,700 aproximadamente, en el entendido de que la recurrente está solicitando información de 4 años, por lo que se estaría hablando de aproximadamente **78,912 expedientes** ingresados a este H. Tribunal, mismos que tendrían que ser revisados para **poder procesar** la información requerida por la solicitante situación que resulta **IMPOSIBLE DE ATENDER**.

...

En este sentido, de manera adicional se le informó a la hoy recurrente que atendiendo al principio de máxima publicidad, tenía a su disposición para consulta directa el Libro de Gobierno de cada uno de los 69 Juzgados en materia Penal, con lo que se cumplió la hipótesis del artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por lo que de esta manera se proporcionó una alternativa para que la recurrente pueda tener acceso a la información que solicita, atendiendo con esto el principio de máxima publicidad en beneficio suyo.

III. En lo correspondiente a la parte de, los agravios donde señala: "Dado que la información proporcionada no me permite conocer la estadística real del delito de TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, se vulnera mi derecho de acceso a la información pública. Solicito al tribunal que 1) aclare qué tipo de estadística me proporcionó (si trata LATU SENSU o la modalidad de explotación sexual) y 2), si fue trata en general, me proporcione la información más específica que pido (relacionada con TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL) o me indique por qué carece de esta información".

Respecto a este punto, de igual manera es **INFUNDADO**, en virtud de que en obviada de inútiles repeticiones y tal y como se expuso en el presente inciso "B)" la información que genera detenta y administra la Dirección de Estadística de Presidencia, obedece a lo establecido en el Acuerdo el Acuerdo **39-32/2010**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal **autorizó, las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura**, instrumento por medio del cual la Dirección de Estadística realiza sus funciones de recabación y procesamiento de información, atendiendo en todo momento a la normatividad aplicable a dicha unidad administrativa, de esta manera es que se proporcionó a la recurrente la información con que contó la Dirección en cita y por otra parte se puso a su disposición los Libros de Gobierno de los 69 Juzgados Penales, a fin de que la solicitante tuviera acceso a la información de su interés; por lo que, en ningún momento se vulneró su derecho de acceso a la información.

Por otra parte, cabe precisar que la propia recurrente pretende realizar una nueva solicitud de información a partir de la respuesta primigenia proporcionada por esta Dirección, situación que no es posible, conforme lo señala la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



C) De lo anteriormente señalado, resulta preciso señalar que la información requerida se puso a disposición del solicitante, en el estado en que se detentó, por lo que, los agravios esgrimidos por la recurrente carecen de materia de estudio, toda vez que, se reitera, se puso a su disposición la información de su interés, tal y como la detenta la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, por lo tanto, de esta forma se garantizó los principios propersona y máxima publicidad, respetando y haciendo valer su derecho de acceso a la información pública.

D) Igualmente, de todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar, que esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, de conformidad con la respuesta otorgada al peticionario, en el presente recurso, **no existe materia de estudio; al haberse proporcionado una respuesta puntual y categórica, debidamente fundada y motivada.**
..." (sic)

De ese modo, para resolver si se debe conceder o no el acceso a la información requerida, es preciso entrar al estudio del agravio hecho valer por la recurrente y, para tal efecto, a fin de determinar si le asiste la razón y su requerimiento es susceptible de ser satisfecho vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, es importante citar los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona



física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXIV. Información de interés público: *A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*



Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:



- El objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los Órganos Locales, sea que se encuentre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las solicitudes de los particulares.
- Los sujetos están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

Ahora bien, resulta importante verificar si, efectivamente, la Unidad Administrativa que dio atención a la solicitud de información es la facultada para ello, por lo que es procedente realizar un análisis del Manual de Organización de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Áreas Auxiliares, el cual señala lo siguiente:

JD01.09 Dirección de Estadística de la Presidencia.

Objetivo

Coordinar los trabajos para que la integración de la información estadística del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, cumpla con los parámetros de calidad, oportunidad y comparabilidad necesarias, a través de la aplicación de las mejoras prácticas en la materia y el uso de las tecnologías de la información, de manera que se atiendan las necesidades de información para una mejor evaluación, planeación y toma de decisiones en materia de impartición de Justicia.

Funciones



1. *Dar seguimiento al Programa Estratégico del Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.*
2. **Proponer al Pleno para su autorización, por conducto del Presidente, las metodologías básicas de trabajo para la elaboración, integración, manejo, aprovechamiento y difusión de información estadística.**
3. *Aplicar las normas técnicas oficiales en la captación, procesamientos y difusión de la información estadística, que permitan su comparabilidad con otras fuentes de información a nivel nacional e internacional en pro del mejoramiento de los niveles de excelencia en la administración e impartición de justicia.*
4. *Promover el uso y aplicación del Catálogo Único de Delitos para el Distrito Federal y de glosarios jurídicos.*
5. **Promover la aplicación del avance de la tecnología en la captura, procesamiento y publicación de la estadística del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**
6. **Integración de la información estadística de los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.**
7. **Poner a disposición del Consejo de la Judicatura y de la sociedad de manera completa y oportuna la información estadística del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como los indicadores que se aprueben para su difusión.**
8. *Dar seguimiento a los trabajos derivados del nombramiento como Secretaria Técnica del Comité de Información y Modernización de Procesos.*
9. *Atender el cumplimiento de los Convenios de Intercambio de Información firmados por el Tribunal Superior de Justicia en materia estadística.*
10. *Apoyar en los trabajos de Implementación de la Reforma Constitucional en la Materia Penal.*

De lo anterior, se desprende que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través de la **Dirección de Estadística de la Presidencia**, es la encargada de dar atención a la solicitud de información, tal y como ya aconteció, puesto que entre sus diversas funciones conferidas es la encargada **de la Integración de la información estadística de los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y**




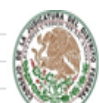
administrativas del Sujeto Obligado, además de tener a su cargo la puesta a disposición ante el Consejo de la Judicatura y de la sociedad de manera completa y oportuna la información estadística del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por lo anterior, y en virtud de que la solicitud fue atendida por la Dirección de Estadística de la Presidencia, se crea certeza jurídica en este Instituto para afirmar que la Unidad normativamente facultada para dar atención a la solicitud se pronunció de manera correcta dada las facultades que le son conferidas por la normatividad que la regula.

Por lo anterior, una vez delimitadas las facultades con que cuenta el área administrativa del Sujeto Obligado para atender la solicitud de información, y atendiendo a que el interés de la particular consistió en obtener cierta estadística relacionada con: “... *Número de sentencias absolutorias y condenatorias emitidas del 2012 al 2015 por la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual (artículo 188 BIS del Código Penal para el DF, en relación con el 189 del mismo código). Desagregar la información por: 1. Número de sentencias absolutorias y sentencias condenatorias. 2. Relación entre la víctima y el victimario (padre-hijo, cónyuges, concubinos, novios, etc.). 3. Edad de la(s) víctima(s). 4. Sexo de las víctimas. 5. Sexo de los victimarios...*”, y ante lo cual el Sujeto le indicó que en términos de los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el marco de la competencia de la Dirección de Estadística, a fin de dar una respuesta, dada cuenta de que no contaba con la información con el grado de desagregación requerido, y a efecto de no vulnerar garantía alguna en su contra, proporcionó una base de datos de las sentencias dictadas en juicios penales radicados por la comisión del delito de trata de personas durante el periodo de dos mil doce a dos mil quince, ya que quienes soliciten información pública tienen derecho a que ésta les sea proporcionada de la manera que elija **y, en caso de no estar disponible en el**



medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega, tal y como ya aconteció, lo cual se ilustra con las siguientes imágenes extraídas del archivo electrónico en formato *Excel* que el Sujeto le hizo llegar a la ahora recurrente, el cual señala lo siguiente:

COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL									
DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PRESIDENCIA DEL TSJDF									
BASE DE DATOS DE LAS PERSONAS SENTENCIADAS INDICANDO SU SEXO Y EDAD, ADEMÁS DEL TIPO DE SENTENCIA									
ENERO A DICIEMBRE 2012									
Inculpado									
Materia	Año	Mes	Índice para Agrupación	Índice para Agrupación	Título Delito	Delito	Sexo	Edad	Sentencia
Penal	2012	1	4022038018520	43294	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	58	Condenatoria
Penal	2012	1	4024024001286	250438	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	62	Condenatoria
Penal	2012	1	4024024001286	250438	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	62	Condenatoria
Penal	2012	1	4024024001286	250440	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	46	Condenatoria
Penal	2012	1	4024024001286	250442	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	21	Condenatoria
Penal	2012	1	4024024001286	250444	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	50	Condenatoria
Penal	2012	1	4024024001286	250446	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	34	Condenatoria
Penal	2012	1	4024024001286	250448	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	39	Condenatoria
Penal	2012	1	4024024001286	250450	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	32	Condenatoria
Penal	2012	1	4024024001286	250452	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	24	Condenatoria
Penal	2012	1	4024024001286	250454	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	28	Condenatoria
Penal	2012	5	4022024014024	200878	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	26	Condenatoria
Penal	2012	5	4022024014024	200880	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	47	Condenatoria
Penal	2012	5	4022038023466	53116	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas sobre menores o de persona c	Masculino	41	Condenatoria
Penal	2012	6	4022024014836	209784	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Femenino	44	Condenatoria
Penal	2012	6	4022024014836	209784	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Femenino	44	Condenatoria
Penal	2012	6	4022024014836	209786	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	34	Condenatoria
Penal	2012	6	4022024014836	209786	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas	Masculino	34	Condenatoria
Penal	2012	6	4024024014578	369748	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas sobre menores o de persona c	Femenino	46	Condenatoria
Penal	2012	6	4024024015756	383454	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas sobre menores o de persona c	Femenino	48	Condenatoria
Penal	2012	6	4024024015756	383456	Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Trata de personas sobre menores o de persona c	Femenino	47	Condenatoria

ORDINACION DE INFORMACION PUBLICA Y ESTADISTICA DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PRESIDENCIA DEL TSJDF			
			
BASE DE DATOS DE LAS PERSONAS OFENDIDAS INDICANDO SU SEXO Y EDAD ACTUALIZADO A JUNIO DE 2016			
Indice para Agrupación 1	Indice para Agrupación 3	Sexo	Edad
4022022000040	40	Femenino	No especifica
4022022000042	146	Femenino	No especifica
4022022000044	150	Femenino	No especifica
4022022000046	236	No especifica	No especifica
4022022000048	240	Masculino	No especifica
4022022000050	244	Femenino	No especifica
4022022000052	248	Femenino	No especifica
4022022000054	252	Femenino	No especifica
4022022000056	256	Femenino	No especifica
4022022000058	260	Femenino	No especifica
4022022000060	264	Masculino	No especifica
4022022000062	268	Femenino	No especifica
4022022000064	272	Masculino	No especifica
4022022000066	276	Masculino	No especifica
4022022000068	282	Masculino	No especifica
4022022000070	286	Masculino	No especifica
4022022000072	290	Femenino	No especifica
4022022000072	292	Femenino	No especifica
4022022000074	296	Femenino	No especifica
4022022000074	298	Masculino	No especifica
4022022000076	304	Femenino	No especifica
4022022000078	308	Femenino	No especifica
4022022000080	312	Femenino	No especifica
4022022000082	316	Masculino	No especifica
4022022000082	318	Femenino	No especifica
4022022000082	320	Femenino	No especifica
4022022000084	326	Femenino	No especifica
4022022000084	328	Femenino	No especifica
4022022000086	332	Masculino	No especifica
4022022000088	336	Masculino	No especifica
4022022000090	340	Femenino	No especifica
4022022000092	344	No especifica	No especifica
4022022000092	346	Masculino	No especifica

De lo anterior, y partiendo del hecho de que la particular requirió el número de sentencias absolutorias y condenatorias emitidas de dos mil doce a dos mil quince por la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual desagregada por: **1.** Número de sentencias absolutorias y sentencias condenatorias, **2.** Relación entre la víctima y el victimario (padre-hijo, cónyuges, concubinos, novios, entre otros), **3.**



Edad de la(s) víctima(s), 4. Sexo de las víctimas, 5. Sexo de los victimarios, y ante lo cual si bien el Sujeto Obligado le indicó que en virtud de que no detentaba la información con el nivel de desagregación que requirió, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, que establecían que *en caso de que la información que sea requerida por los particulares no esté disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o **cuando sea información estadística se procederá a su entrega**; y que **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información, lo anterior de conformidad con el contenido del archivo electrónico en formato *Excel*, se puede constatar que el Sujeto proporcionó la información en el estado en el que la detentaba, además de que la misma le fue entregada a través del medio señalado por este para oír y recibir notificaciones, por lo que el actuar del Sujeto se encuentra apegado a derecho.*

Lo anterior, según lo analizado por parte de este Órgano Colegiado, ya que del análisis practicado a la estadística, se advierte que la misma corresponde a la base de datos de las personas que fueron sentenciadas por la comisión del **delito de trata de personas** indicando su sexo y edad, además del tipo de sentencia emitida dentro del periodo solicitado por la ahora recurrente, información que forma parte de los requerimientos planteados en la solicitud de información.

Por lo anterior, y dada cuenta lo estipulado por el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que hace referencia al hecho de que la obligación de la entrega de la información no debe



de comprender un procesamiento de la misma en términos de lo contemplado en el diverso 219 de la ley de la materia, se advierte en la respuesta que el Sujeto Obligado señaló que, para que se pudiera dar atención a los requerimientos **2, 3 y 4** tal cual lo solicitó la ahora recurrente, se tendrían que revisar físicamente la totalidad de los expedientes que se encontraban en los diversos sesenta y nueve Juzgados en Materia Penal de Primera Instancia radicados durante el periodo comprendido para identificar aquellos relacionados con el delito que de su interés, así como de las distintas modalidades que de dicho delito solicitó y que consistían en el tipo de relación preexistente entre víctima y victimario, así como la edad y sexo de las víctimas; circunstancia que denota que se tendría que generar un procesamiento de la información que no se detentaba.

Asimismo, este Órgano Colegiado advierte que el Sujeto Obligado, con el afán de dar atención a la solicitud de información, le hizo de su conocimiento a la ahora recurrente que de igual forma, dentro de los diversos sesenta y nueve Juzgados Penales del Fuero Común, de manera independiente se llevaba un Libro de Gobierno para el registro de los expedientes que se ventilaban por la comisión de la diversidad de delitos que contemplaba el Código Penal adjetivo, y en los cuales se registraban ciertos datos de estadística, por lo anterior, le indicó que dichos libros estaban a su disposición para ser consultados de manera directa dentro de horarios y días hábiles que le fueron señalados, además de indicarle el domicilio de los cuatro inmuebles donde se concentraban los Juzgados Penales y en los cuales podría consultar los Libros de Gobierno si así fuera su deseo, a efecto de obtener mayor información respecto del tema de su interés; en tal virtud, de forma indubitable, y a criterio de este Instituto, se llega a la conclusión que con dichos pronunciamientos se dio cabal atención a la solicitud de información.



De lo anterior, se advierte que el proceder del Sujeto Obligado crea **certeza jurídica** para este Órgano Colegiado respecto a que el derecho constitucional que le atañe a la ahora recurrente en ningún momento se vio transgredido, ya que por parte del Sujeto en ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos intentó restringir, vulnerar o afectar el derecho de acceso a información pública de la particular, y toda vez que de manera categórica emitió un pronunciamiento categórico a la solicitud de información, denotándose que se atendió en su contexto la misma, ya que proporcionó la información estadística tal cual como se encontraba en sus archivos, resuelta oportuno indicarle a la recurrente que la actuación del Sujeto se **reviste del principio de buena fe**, en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a lo requerido, por lo que resulta necesario citar la siguiente normatividad:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. ...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que



incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

En ese sentido, se desprende que el agravio de la recurrente resulta **infundado**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.



QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Elsa Bibiana Peralta Hernández, en Sesión Ordinaria celebrada el once de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**